



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220180022000
DEMANDANTE	OSIRIS OLMOS MANTILLA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUIS PLAZA OLIVEROS (Q.E.P.D.) - OTROS
Tema	Cambio de Curador Ad Litem

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor OSIRIS OLMOS MANTILLA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUIS PLAZA OLIVEROS (Q.E.P.D.) - OTROS, informándole que el curador ad litem designado para las PERSONAS INDETERMINADAS, no ha manifestado aceptación el cargo. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, mediante auto de fecha 07 de febrero del 2023, se designó al Dr. ROBERTO JOSE OSPINA CHICRE como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, dicho nombramiento fue notificado el día 19 de abril del 2023, sin embargo a la fecha de hoy no se ha recibido aceptación expresa o tácita de mismo, por lo cual bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designa al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418, como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418, como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO:



3157525185, Correo Electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

TERCERO: ADVIÉRTASE al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Pérez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbf5a30f3cd6285f6232eb7ab3487512b3062c510b4fa528f080afcc474667**

Documento generado en 01/03/2024 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>